

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500546
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 06/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500546. En él, la persona interesada presentaba una queja por la falta de resolución de la solicitud de nuevas preferencias, **presentada con fecha 09/06/2023**, en la que se instaba al reconocimiento del Servicio de Atención Residencial.

Por ello, el 12/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, remitido a esta institución después de haber solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión, la Conselleria manifestó, expresamente, que:

con fecha 01 de diciembre de 2023 presentó una solicitud de nuevas preferencias instando al reconocimiento de un servicio de atención residencial, pero a fecha de emisión de este informe, aún no se ha emitido la correspondiente resolución de revisión de su Programa Individual de Atención (PIA)

La Conselleria indicó que se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible, se pondría en su conocimiento. Hizo constar, también, que, en el momento de elaborar su informe, no constaba en el expediente electrónico de la aplicación informática «ADA» que se hubiese ofertado la Prestación Vinculada de Garantía prevista en el artículo 34 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

En relación con la lista de espera en los centros residenciales por los que el interesado había mostrado su preferencia, se nos informó de que, a fecha 26 de marzo de 2025, ocupaba los siguientes puestos:

- **RESIDENCIA P.M.D. MADRE ELISEA:**

Existe 14 personas con mayor antigüedad que el interesado en la lista de espera y 1 persona con trámite de urgencia.

- **RESIDENCIA P.M.D. LA SALETA ALICANTE:**

52 personas con mayor antigüedad y 4 personas con trámite de urgencia.

- **RESIDENCIA P.M.D. BOUCO EL CAMPELLO:**

22 personas con mayor antigüedad y 41 personas con trámite de urgencia.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante escrito de fecha 15/05/2025, en el que hizo constar, de un lado, que la fecha de presentación de la solicitud señalada por la Conselleria no es correcta, pues esta Administración manifiesta que la solicitud se presentó el 01/12/2023, habiendo quedado acreditado que se registró el 09/06/2023 (se adjunta el justificante de su presentación).

Por otro lado, señaló que el 07/05/2025 les fue ofertada telefónicamente la Prestación Vinculada de Garantía, que han rechazado por no poder asumir la diferencia del coste de una plaza residencial.

2 Conclusiones de la investigación

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de nuevas preferencias de la persona interesada, presentada el 09/06/2023 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

La propia interesada nos informó de que, con fecha 07/05/2025, se le ofertó la Prestación Vinculada de Garantía, que no han podido aceptar.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)

- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona en situación de dependencia realizó el 09/06/2023 y la falta de plazas públicas, adopte las medidas oportunas para proceder, sin más demora, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del PIA.
3. **SUGERIMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana